



|                         |  |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso        | EJECUTIVO DE ALIMENTOS   |
| Demandante              | Fredy Ferney Prieto Murcia en representación de Juan David Prieto Chaves |
| Demandado               | Ana Yolima Chávez Ramos  |
| Radicación              | 50001 31 10 003 2016 00476 00  |
| Asunto                  | Niega solicitud  |
| Fecha de la providencia | Once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)                          |

\*Como quiera que el demandante Fredy Ferney Prieto Murcia carece del derecho de postulación para actuar directamente en este proceso; o por lo menos, no acredita su calidad de abogado, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la petición que antecede y por tanto debe proceder como se ha indicado en auto que antecede..

Sin embargo, se le hace saber que el decreto 196 de 1971 en su capítulo 2 art. 28 y 29 s señalan las excepciones para poder litigar o actuar en causa propia, sin ser abogado, dentro del cual no se exceptúan los asuntos de competencia de los juzgados de Familia del Circuito como en este caso, indistintamente de la cuantía, cuando la competencia este determinada por ella.

NOTÍFIQUESE,

DDEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA  
Jueza



SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 2 JUL 2019 Del

Secretaría